

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600890
Materia Educación
Asunto Educación. Solicitud de adopción de medidas para la inclusión educativa. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de esta queja (presentada el 19/02/2026) ha sido la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a la persona que, como madre, nos ha manifestado:

- Que el 05 y el 07/11/2025 ha solicitado a la Conselleria la adopción de medidas urgentes para su hijo menor (con necesidades educativas especiales: grado 3 de dependencia y 33% de discapacidad), que garantice su cumplimiento y que le informe de manera formal de los plazos. Entre estas medidas, se refiere de forma específica a la accesibilidad y a los recursos necesarios para garantizar su seguridad, autonomía y, en definitiva, su derecho a una educación inclusiva.
- Que el centro se comprometió a adaptar un aula en la planta baja para evitar desplazamientos continuos en ascensor, dotar de tablet o recurso semejante y asignarle fisioterapia y cuidadora (esta última, implementada recientemente) debido a la necesidad de garantizar el funcionamiento del ascensor mediante baterías adicionales o sistema alternativo ante cortes de luz.
- Que, a fecha de hoy, estas medidas no se han ejecutado o se encuentran paralizadas, lo que provoca situaciones de riesgo: su hijo debe subir todos los días en ascensor; en varias ocasiones, cuando ha fallado la electricidad, ha sido necesario bajarle en brazos junto con su silla eléctrica por las escaleras, poniendo en riesgo su integridad física y emocional. A pesar de que se trata de un instituto nuevo, no dispone de aulas accesibles para alumnado con movilidad reducida.

Solicita al Síndic que se adopten de manera inmediata todas las medidas prometidas y necesarias para garantizar la seguridad, accesibilidad y autonomía de su hijo en el centro. Que se informe a la familia por escrito sobre el estado y plazos de implementación de estas medidas.

El 23/02/2026, admitida la queja a trámite, solicitamos información a la Conselleria sobre si ha dado puesta a los citados escritos. En concreto, solicitamos información sobre las medidas siguientes (**la negrita es actual**):

- a) Adaptación de un aula en la planta baja para evitar desplazamientos continuos en ascensor.
- b) Dotación de tablet o recurso tecnológico adaptado, debido a las dificultades físicas de (...) para escribir y su fatiga muscular.

- c) Garantía de funcionamiento seguro del ascensor mediante baterías adicionales o sistema alternativo ante cortes de luz.
- d) Asignación de fisioterapia.

En el caso de que estas medidas estén pendientes de adoptar, concreta previsión temporal para su implantación efectiva.

El 26/03/2026, tras la ampliación del plazo para informar, la Conselleria nos informa que:

Ha dado respuesta al escrito de 05/11/2025 trasladando su solicitud para dotar al IES de personal especializado de apoyo a la inclusión: educador a tiempo completo y fisioterapeuta con 3 sesiones de atención semanal. No ha dado aún respuesta al escrito de 07/11/2025, aunque la progenitora conoce la situación y las medidas tratadas, pues ha participado en reuniones celebradas en el centro, en algunas de las cuales ha estado presente la inspectora de educación. Sigue informando, sobre las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad, seguridad y autonomía del alumno:

- a) Adaptación de un aula en la planta baja para evitar desplazamientos continuos en ascensor. La adaptación solicitada, más allá del cumplimiento de la normativa de aplicación relacionada con la accesibilidad, está siendo evaluada debidamente por parte del Servicio Territorial de Infraestructuras Educativas de Valencia (...) para lo cual se ha solicitado informe a inspección educativa, de manera que autorice, a nivel de funcionamiento, el unir dos aulas de pequeño grupo. Todo ello sin perjuicio de garantizar el funcionamiento correcto del ascensor para permitir el uso de las dependencias habilitadas ya existentes.
- b) Dotación de tablet (...) se recibirá en el centro (...) en un plazo no superior a 1 mes.
- c) Garantía de funcionamiento seguro del ascensor mediante baterías adicionales o sistema alternativo ante cortes de suministro eléctrico. El mantenimiento de los equipos de elevación (...) corresponde, pasado el plazo de garantía de las obras, a la empresa contratada (...) por la dirección del centro y antes de ello, a (...) la empresa constructora. Desde la puesta en conocimiento de las numerosas incidencias (...) se ha trasladado a la empresa (...) esta circunstancia para su debida atención e incluso para la valoración de conexión del equipo a sistemas que garanticen su funcionamiento ante la falta de suministro eléctrico de red.
- d) Asignación de fisioterapia. (...) la intervención del fisioterapeuta con el alumno se desarrolla con una intensidad aproximada de tres sesiones semanales, conforme a la planificación establecida en el Programa de Actuación Personalizado del alumno. (...)

Acompaña informe de la Inspección que expone de forma detallada las medidas educativas aplicadas al alumno y concluye: «(...) las cuestiones relativas a infraestructuras, mantenimiento de instalaciones y dotación de determinados recursos técnicos se encuentran sujetas a los procedimientos administrativos y a la distribución competencial existente entre los distintos órganos de la administración educativa y las administraciones titulares de las instalaciones».

Esta misma fecha (26/03/2026) remitimos dicho informe a la persona titular de la queja. El 02/06/2026, tras contacto con ella, el centro educativo nos ha remitido sus alegaciones de 07/05/2026 (planteadas por la persona en escrito dirigido también a la Conselleria) en las que, en resumen, expone que si bien su hijo está siendo asistido por cuidadora, fisioterapia y medios

tecnológicos, los problemas de accesibilidad en el centro continúan, pues las aulas en las que debería ser asistido están en la primera planta, pero en ocasiones, cuando llueve, hay filtraciones que provocan que el ascensor no funcione y no se han instalado las baterías anunciadas como solución. El traslado por las escaleras genera un riesgo inaceptable tanto para él como para otras personas. Se anunció como solución unir dos aulas de la planta baja, pero no se ha ejecutado.

Solicita que, con carácter de urgencia se atiendan las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad real, segura y autónoma del alumno y en concreto: la adaptación inmediata de aulas en la planta baja, la instalación urgente de baterías para garantizar el funcionamiento del ascensor y la eliminación de cualquier situación que obligue a trasladar al alumno en brazos por el grave riesgo que ello supone.

2 Conclusiones de la investigación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha vulnerado el derecho del hijo menor de la persona titular de la queja **a la educación** (artículo 27 de la Constitución) en relación con los siguientes **derechos básicos** (artículo sexto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación): a su integridad y dignidad personales, a una educación inclusiva y de calidad, a recibir los apoyos precisos para compensar las desventajas de tipo personal, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.

De la normativa vigente (Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana; artículos 40 y siguientes, Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia; artículo 52 y la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana; artículos 52 y siguientes) se desprende que la Conselleria es responsable de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación pública, inclusiva y de calidad y de garantizar la accesibilidad universal en los centros educativos mediante espacios accesibles, realizando los ajustes razonables necesarios arquitectónicos o de distribución de espacios.

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

A pesar del esfuerzo realizado por la Administración aplicando medidas para atender las necesidades educativas especiales del alumno, el centro educativo no reúne las necesarias condiciones de accesibilidad, a pesar de ser de construcción reciente. El ascensor no funciona de forma adecuada, el alumno no puede acceder a la planta superior (prevista para atender sus necesidades) en condiciones de seguridad y dignidad, poniendo en riesgo su integridad (y la de terceras personas). Las medidas relativas a la adaptación de la primera planta uniendo dos aulas e instalación de baterías para el ascensor no se han realizado.

Por tanto, una vez detectada y evaluada la necesidad de garantizar la accesibilidad y atender las necesidades del alumno con los ajustes razonables, deben ejecutarse las obras de reforma necesarias, con el objetivo de garantizar la accesibilidad que exige la ley.

A pesar de que solicitábamos a la Administración (conforme hace la madre del menor) un compromiso temporal concreto para abordar dichas soluciones, la respuesta de la Conselleria es (en resumen) que depende de los procedimientos administrativos y la distribución competencial

entre òrgans y administracions. Al tener origen esta situació en una instal·lació moderna y afectar a drets fonamentals, la Conselleria debe:

Por un lado, **asumir un compromiso temporal concreto** con la persona y con el Síndic, respecto a los objetivos siguientes:

- Adaptar las aulas en la planta baja y garantizar el correcto funcionamiento del ascensor de forma que estén **en servicio a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes del inicio del curso 2026/2027**.
- Eliminar **de inmediato** cualquier situación que obligue a trasladar al alumno en brazos por las instalaciones del centro dado el grave riesgo que ello supone.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las instalaciones del centro son recientes, la Conselleria debe evitar que esta situación se repita, investigando su origen (si es la deficiente ejecución de las obras o su inadecuado mantenimiento) y adoptando las **medidas de ajuste** necesarias, por ejemplo: exigiendo responsabilidades por defectos ocultos (si es el caso), o la acreditación de la solvencia técnica a través de certificados de buena ejecución para la adjudicación de próximos contratos de obras (artículo 88 de la Ley 9/2017 de contratos de las Administraciones públicas).

3 Consideraciones a la Administración

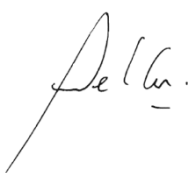
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES:

1. **RECOMENDAMOS** que asuma un compromiso temporal concreto para cumplir los objetivos citados en el presente acto con el objetivo para garantizar la accesibilidad, seguridad y dignidad personal del alumno.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas de ajuste citadas en el presente acto (o aquellas que estime necesarias) para evitar la repetición de situaciones como la presente, ocurridas en centros educativos de reciente ejecución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana